

## SECCION SEXTA

## Contabilidad.

Los Balances que se acompañan á esta Memoria dan á conocer los cálculos aritméticos practicados con los créditos legislativos del Departamento de Relaciones Exteriores, en el último año del servicio de 1857 á 1858 y en el primero del de 1858 á 1859.

La economía en los gastos ha sido el fundamento de todas las operaciones de reconocimiento y ordenación de pago, como fácilmente se deduce del examen de cada uno de los saldos de las cuentas respectivas.

## SECCION SEPTIMA

## Conclusión.

El pensamiento y el deber del Poder Ejecutivo en la dirección delicada de los asuntos internacionales que se hallaban complicados desde antes de 1857 y que acontecimientos extraños á su voluntad y á sus hechos han ido dificultando sucesivamente, se formulan en pocas palabras: mantener buenas relaciones con todos los Gobiernos y pueblos; no acceder á exigencias injustas; hacer de la ley internacional y de las estipulaciones existentes con otras naciones la regla de su conducta, y sostener de preferencia y en cualquier circunstancia los derechos y la dignidad de la República; objetos que hasta hoy ha conseguido por entero, sin comprometer la paz exterior ni faltar á las obligaciones contraídas por el país.

Bogotá, 1.º de Febrero de 1860.

J. A. PARDO

## MEMORIA

DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES AL CONGRESO DE 1861

## SECCION PRIMERA

## INTRODUCCION

Ciudadanos Senadores y Representantes :

Envuelta la Confederación en el año último en una guerra de vastas proporciones, porque ella fue combinada con entera libertad y en uso del poder y de los recursos que el ejercicio de la autoridad pública facilitaba á los encargados del Gobierno en cuatro Estados de los ocho que la forman, é incomunicada por varios meses la capital de la República con las naciones extranjeras, pues los alzamientos se verificaron en el territorio fronterizo, las relaciones exteriores han tenido que sufrir notable para-

lización; de suerte que ha sido imposible adelantar varias negociaciones iniciadas con feliz éxito, sobre instantes y trascendentales intereses de la Nación.

Esta rebelión, por otra parte ejecutada apenas se había sancionado y planteado el sistema político federativo, que se preconizaba por los autores de ella como la panacea de la enfermedad revolucionaria que ha desacreditado á la América latina, encadenando sus progresos y sumiendo en la miseria y la desgracia á sus habitantes, debía naturalmente traer la reserva de los Gobiernos extranjeros, y la desconfianza en las instituciones adoptadas, una vez que el generoso ensayo de tantas y tan amplias teorías liberales, como las que se contienen en la Constitución de 1858, sólo ha servido de nueva decepción en la carrera de reformas acometidas sin tregua desde que el país proclamó su independenciam.

Representante el Poder Ejecutivo federal, en la presente crisis, de los principios conservadores de la sociedad, él ha podido ver con gratitud, al través de nuestras calamidades, que la Nación merecía las simpatías de los pueblos amigos, y ha recibido también constantes pruebas de benevolencia de los Agentes de los Gobiernos con quienes ella cultiva relaciones más estrechas.

A los males sin fin de la perturbación de la paz pública no dejarán de agregarse algunas cuestiones originadas de desmanes contra extranjeros, en el curso de esta larga contienda. Así es que la experiencia de lo pasado y la expectativa actual habrán de preocupar seriamente al Congreso, para que se haga efectiva la responsabilidad de los causantes de las frecuentes quejas que se dirigen al Gobierno y de las indemnizaciones que de él se solicitan, con el objeto de proveer á los inconvenientes de semejante situación, en la cual el pueblo granadino, que colectivamente asume esta responsabilidad, carece de medios de evitar abusos repetidos y gravámenes y humillaciones incesantes.

Uno de los principales cuidados del Poder Ejecutivo al ocuparse en cuantas reclamaciones se han agitado ante él, ha sido examinar imparcialmente la forma de procedimiento que debiera adoptarse, de manera que conduciendo ella á la averiguación de la verdad y á la legítima reparación de las ofensas, mantuviese en perpetuo vigor los principios internacionales que arreglan y conservan los derechos y las obligaciones entre los Gobiernos. Esta no podía ser otra que la remisión á las justicias ordinarias de la generalidad de los casos; porque son los Tribunales y Jueces los llamados á decidir siempre que se trata de acciones civiles y del castigo de criminales, y porque las pruebas y el contradictorio debate que establece la legislación vigente dejan constituir con certeza el derecho que asiste á cada parte.

Pocas Administraciones hallarán, al inaugurarse, tan variadas y difíciles cuestiones exteriores de todo género, como las que encontró iniciadas y ha tenido que ventilar y resolver la presente. A pesar de esto, el Poder Ejecutivo tiene la satisfacción de haber

defendido incansablemente y mantenido la integridad del territorio que corresponde á la Confederación, y de haber extendido y cultivado de buena fe y bajo la segura norma del Derecho de Gentes las relaciones con los Gobiernos y pueblos amigos, sin dejar establecido ningún precedente perjudicial á la soberanía de la República, ni comprometido en lo más mínimo su honor y su decoro.

## SECCION SEGUNDA

## América.

*Estados Unidos*—La Convención de 10 de Septiembre de 1857, con las variaciones propuestas y aceptadas por las dos partes, fue canjeada en Wáshington el 5 de Noviembre próximo pasado, según aviso recibido el 2 de Enero último. La incomunicación en que ha estado la capital con el Exterior habría impedido al Poder Ejecutivo enviar el Comisionado que ha de representar á la República en el arbitramento que debe reunirse en Wáshington á los noventa días contados desde que dicho canje tuviera lugar, si aprovechando la primera ocasión segura, no se hubiera apresurado á comunicar el nombramiento para tal encargo al Sr. José Marcelino Hurtado, quien, por residir en Panamá, podrá ponerse inmediatamente en camino para los Estados Unidos. Conforme el Decreto de 25 de Junio de 1858, este empleado lleva el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación. El va provisto de los documentos que con el mayor interés se han reunido, y de las instrucciones del caso; por manera que dentro de los nueve meses siguientes á la instalación del Tribunal de Arbitros estarán definidas las cuestiones á que dicho Acto diplomático se refiere, y removido todo motivo de diferencia entre ambas naciones; pues los demás negocios que se hallan en curso es de esperarse que se arreglarán de común acuerdo.

El honorable Sr. General Jones, Ministro Residente de los Estados Unidos, que tantas y tan merecidas simpatías ha sabido granjearse en la Confederación, obtuvo licencia para volver á su país, y así lo verificó. Pero me es grato informar que recientemente ha regresado á esta ciudad, en donde continúa cultivando relaciones de buena amistad entre los dos Gobiernos y pueblos.

*Venezuela*—Ha continuado, aunque con menor extensión, la discordia doméstica que hace dos años aniquila á Venezuela.

Tal situación ha dado lugar á que se dirijan al Poder Ejecutivo nuevas solicitudes sobre internación de asilados, y para que se evite la introducción clandestina á Casanare del fruto de las depredaciones que los federalistas ejecutan en el Apure, y el retorno de efectos destinados á continuar allí las hostilidades. El Gobierno y sus Agentes han hecho todo lo posible para cumplir con estos deberes de buena vecindad y de estricto derecho, no obstante las facilidades que ofrece á empresas de aquella natura-

leza lo extenso y despoblado de la frontera y los vínculos que ligan á los revolucionarios de los dos países.

A su vez el Gobierno nacional pidió y obtuvo del de Venezuela el alejamiento de los fugitivos granadinos que, desde la línea del Táchira, maquinaban y ejecutaban invasiones contra el Estado de Santander, si no auxiliados, al menos notoriamente tolerados por algunas autoridades civiles de los pueblos limítrofes, y que mantenían en constante inseguridad á los habitantes y á las propiedades de aquel territorio.

Ambos Gobiernos se han esmerado en darse pruebas de benevolencia, á pesar de las angustiosas circunstancias en que se han encontrado el uno y el otro.

Aprobado por el Congreso de Venezuela, y publicado recientemente el Tratado de límites y navegación que se había concluido entre aquella República y el Imperio del Brasil el 5 de Mayo de 1859, el Poder Ejecutivo estimó indispensables, para salvar preciosas comarcas que son de la República, dirigir á los dos Gobiernos la protesta que inserto:

“ Despacho de Relaciones Exteriores

—  
Bogotá, 17 de Noviembre de 1860

A los Sres. Secretarios de Relaciones Exteriores de Venezuela y el Brasil.

La ley venezolana de 9 de Julio del presente año, aprobatoria del Tratado de límites y navegación celebrado entre Venezuela y el Brasil, contiene la estipulación siguiente:

“ Artículo 2.º La República de Venezuela y S. M. el Emperador del Brasil declaran y definen la línea divisoria de la manera siguiente;

1.º Comenzará la línea divisoria en las cabeceras del río *Memachi*, y siguiendo por lo más alto del terreno, pasará por las cabeceras del *Aquio* y del *Tomo*, y del *Guaicia é Iquiare ó Issana*, de modo que todas las aguas que van al *Aquio* y *Tomo* queden perteneciendo á Venezuela, y las que van al *Guaicia, Kie é Issana* al Brasil; y atravesará el Rionegro en frente á la isla de San José, que está próxima á la piedra del Cocui.”

El Poder Ejecutivo, fundado en antecedentes que estima justos, tiene la convicción de que los límites de la Confederación en esos parajes son:

Desde la bifurcación del Orinoco, este abajo hasta las bocas del Meta; y hacia el Sur desde la misma bifurcación, el brazo *Casiquiari* y el Rionegro.

En consecuencia, cualquier arreglo entre otras naciones sobre el territorio y aguas que están al occidente de esas líneas, afecta los derechos de la República y es inválido; lo cual pongo respetuosamente en conocimiento del Gobierno de V. E., para que el silencio del de la Nueva Granada no pueda estimarse nun-

ca como asentimiento de su parte, con tanto mayor razón cuanto que S. M. el Emperador del Brasil ha declarado en el artículo 6.º de dicho pacto: “que al tratar con la República de Venezuela relativamente al territorio situado al poniente del Rionegro y bañado por las aguas del *Tomo* y del *Aquío*, del cual alega posesión la República de Venezuela, pero que ya ha sido reclamado por la Nueva Granada, no es su intención perjudicar cualesquiera derechos que esta última República pueda probar á dicho territorio.

Contrayéndome á esta breve y ne cesaria manifestación, por no haber llegado el caso de entrar en discusión sobre la grave materia en que me ocupo, tengo el honor de suscribirme de V. E. muy atento y obediente servidor,

J. A. PARDO”

*Costa Rica*—Fue informado el Poder Ejecutivo de que el Gobierno de Costa Rica se ocupaba en expedir un privilegio para la apertura de una vía de comunicación interoceánica, concedido en términos que dejan comprender que la concesión afectaría territorio del Estado de Panamá que indisputablemente es de la Nación; por lo cual se ofició á la Secretaría de Relaciones Exteriores de Costa Rica estableciendo que tal empresa no podrá realizarse en cuanto sea agresiva á los derechos de la Confederación: se hicieron las necesarias advertencias á las autoridades del Istmo, y se impartieron instrucciones á la Legación de la República en los Estados Unidos.

Recibióse últimamente del Gobierno de Costa Rica la satisfactoria respuesta que sigue:

“Palacio Nacional

—

San José, Noviembre 1.º de 1860.

Señor: He tenido el honor de dar cuenta al Presidente de la República, con el atento despacho de V. E. fechado el 1.º de Septiembre próximo pasado, relativo al contrato celebrado entre este Gobierno y el Sr. D. Thomas Francis Meagher, como representante del Sr. Ambrosio W. Thompson, ambos de los Estados Unidos; y en contestación me ordena el Presidente decir á V. E. que el contrato á que alude, en su artículo 1º salva cualquier dificultad ú objeción que quiera hacerse de parte de la Nueva Granada. Dicho artículo dice así: “Las concesiones de tierras y privilegios que se expresarán no alteran ni desmejoran en manera alguna los derechos de Costa Rica sobre la parte de territorio que está hoy en disputa con la Nueva Granada, ni le traerán en tiempo alguno responsabilidad por el resultado definitivo de dicha cuestión territorial, ni impedirán el que esta cuestión de límites sea arreglada. Sin embargo de esto, las estipulaciones en favor del Gobierno de Costa Rica, de que se hablará en los artículos siguientes, quedarán valederas y subsistentes; y últimamente,